



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00016 00**

En atención al memorial que antecede, previo a reconocer como dependiente judicial del apoderado del demandado a la señora a GLENNY CAROLINA CIRO RIOS, deberá la parte ejecutada allegar los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971. Esto es, la certificación de la universidad oficialmente reconocida donde curse los estudios de derecho **y la acreditación como dependiente judicial por escrito.**

Por su parte, se advierte que el inciso segundo del artículo en relación indique que: "... Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes..."

NOTIFÍQUESE,

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ

